

**Modifican Disposición Transitoria de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada**

**Ley N° 26245**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Sustitúyase la segunda disposición transitoria del Decreto Legislativo No. 757, con la siguiente redacción:

"Segunda Disposición Transitoria.- Suspéndase hasta el 31 de Diciembre de 1994 la vigencia de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 169o., en el segundo párrafo del Artículo 222o. y en el inciso 3ro. del Artículo 359o. de la Ley General de Sociedades, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el D.S. No. 003-85-JUS".

Artículo 2o.- Deróguense o déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 3o.- Esta Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República